



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla, 08 SET. 2016

GA 00004339

SEÑOR:
WILLIAM JHON NEUFELD
REPRESENTANTE LEGAL
E. S. M.

IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ
CARRETERA LA CORDIALIDAD, VIA AL MUNICIPIO DE BARANOA KM 1.
BARANOA - ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 00000612 De 2016.

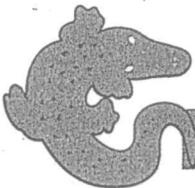
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista).
Exp.: 0104-156.



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@craautonoma.gov.com - Web: www.craautonoma.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00 0 006 12

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ NIT NO. 832.000.957-1., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000200 de 2013, esta Corporación, otorgó un aprovechamiento forestal único a la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ NIT: 832.000.957-1., ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, Representada Legalmente por el señor WILLIAM JHON NEUFELD, e impuso las medidas compensatorias pertinentes.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 001758 del 03 de marzo de 2016, la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, presenta el Plan de Compensación realizado, como cumplimiento de las medidas impuestas mediante Resolución No. 000200 de 2013.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar la visita de inspección técnica, con el propósito de realizar seguimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 000200 de 2013 a la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ Ubicada en Galapa – Atlántico. De la misma se obtuvo lo siguiente:

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, practicaron visita de inspección técnica el día 22 de abril de 2016, en las instalaciones de la misma, ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000353 del 05 de mayo de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Documento radicado N° 001381 del 21 de febrero de 2013	Por medio del cual la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ solicita respuesta de los radicados N° 001155 y 001156 del 13 de Febrero de 2013.
Auto N° 211 del 13 de Marzo de 2013	Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único de árboles a favor de la iglesia cristiana de los testigos de Jehová ubicada en la carretera de la cordialidad vía Baranoa Km 1 de Galapa Atlántico.
Resolución N° 000200 de 2013	Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de árboles a favor de la Iglesia Cristiana los Testigos de Jehová, ubicada en la carretera de la cordialidad, vía Baranoa Km1 de Galapa -Atlántico.
Documento radicado N° 003715 del 7 de Mayo de 2013	Por medio del cual la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ adjunta edicto publicado en el Diario La Libertad y constancia de pago de la cuenta N° 688.
Documento radicado N° 001155 del 13 de Agosto de 2014	Por medio del cual la iglesia Cristiana los Testigos de Jehová, solicitan permiso de aprovechamiento forestal.

AUTO No.

00 0 006 12

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ NIT NO. 832.000.957-1., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Documento radicado N°
001758 del 03 de Marzo
de 2016

Por medio del cual la Iglesia Cristiana los Testigos de Jehová, presenta el plan de compensación realizado.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La iglesia Cristiana los Testigos de Jehová, se encuentra en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO: en visita realizada al municipio de Galapa, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se evidencio que el aprovechamiento forestal realizado para la construcción del salón de la iglesia testigos de Jehová, se efectuó acorde a las especificaciones técnicas establecidas en la resolución N° 000200 de 2013.
- El establecimiento de la medida de compensación forestal se realizó, dentro del área del proyecto (jardines, parqueaderos situado en la entrada del auditorio 1 y en Áreas adyacentes al arroyo con coordenadas 10° 52' 45.5", 74° 53' 20.7").
- No se encontró residuos orgánicos, no se observaron quemas en el área, producto del aprovechamiento y establecimiento de la medida de compensación.
- Se encontró que las cantidades de los individuos plantados es superior a los solicitados en el acto administrativo y las especies maderables corresponde a *Bulnesia arbórea* (Guayacán) *Alstonia scholaris* (Alistonía), *Cocos nucifera* (Palmera Coquera), *Mangifera indica* (Mango), *Tabebuia rosea* (Roble), *Azadirachta indica* (Neem), *Psidium* (Guayaba), *Anona purpurea* (Guanábana).
- Las alturas de los individuos plantados es superior a 1.50 metros.
- Los individuos plantados se encuentran bien formados vegetalmente y libres de problemas sanitarios.
- Se evidencio que los individuos compensados se encontraron con buena distribución y rotulados en todo el área.
- En los individuos establecidos como medida de compensación se incluyeron especies no maderables como la palmera coquera.

CONCLUSIONES:

- Dentro de los individuos plantados por la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ encuentran especies maderables y no maderables; los maderables están acordes a las especificaciones técnicas requeridas bajo la resolución N° 000200 de 2013.
- La resolución N° 000200 de 2013, no requirió especies no maderables para el establecimiento de la compensación, por lo tanto estos serán considerados como parte del entorno paisajístico de la iglesia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No.

00 0 006 12

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ NIT NO. 832.000.957-1., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1. Definiciones: Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados corregidos o mitigados. (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

(...)

g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. (...).

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ NIT: 832.000.957-1., ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, Representada Legalmente por el señor WILLIAM JHON NEUFELD, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con los siguientes requerimientos:

- La IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ debe dar estricto cumplimiento con la asistencia técnica y protección de la medida de compensación, hasta llevar a los individuos a su estado latizal.

basados
Cuando los 190 individuos maderables, establecidos dentro del área de la iglesia Cristiana los Testigos de Jehová, alcance el estado latizal, se deberá hacer la entrega a esta Corporación, con el fin de evidenciar la culminación adecuada de la medida de compensación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

00 0 006 12

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ NIT NO. 832.000.957-1., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

SEGUNDO: La IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ NIT: 832.000.957-1., ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, Representada Legalmente por el señor WILLIAM JHON NEUFELD, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las contempladas en la legislación ambiental vigente, adicionales a las descritas en el presente Acto Administrativo, dentro de los plazos estipulados.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral del presente proveído, el Concepto Técnico No. 0000353 del 05 de mayo de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

08 SET. 2016

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

J. Zapata
Exp: 0104-156
C.T: No. 0000353 del 05 de mayo de 2016.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)